

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

Complicana y meruo D. Ana. P. Molina, por
solo el capricho de haverlo inventado su
Padre: este de orden V. M. Senor, de no
quererme contentar cada uno con la Con-
-dicion con que Dios le hizo nacer, de con-
-ciencia en sumo grado la Integridad, y
la Rectitud con que devia cada uno pro-
-ceder en su respectivo Estado.

No ha mudado la Condicion de
Antonio Molina, pues no puede des-
-prenderse de la que le ha Comunicado
su Padre; y como ya dijo esta C. N.
ciudad en aquel tiempo, quanto baxo
à Intervir la Superioridad de la R. Ca-
-mara, seria conveniente aora, q.
se acompañare testimonio de aquello,
p. evitar discusiones en este nuevo
Informe. Por lo ay el D. Ana. P. La Circun-
-tancia de Naturalera de que Carecia
su Padre, pero esto es una parte, mas
no todas las de la Ley; nadie à echado
de menos Calidades ni Requisitos en el
Padre, ni en el Hijo ni en su familia
aora que ellos mismos an promovido
Cari, q. en favor de Contraerse à ella.

El titulo concedido à D. José Contreras
-en el oficio de q. se trata, tiene la

